Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 484/1969, de 27 de

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 4 de junio de 1979—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda

RELACION QUE SE CITA

Empresa «Productos Precocinados y Congelados de la Pesca, Sociedad Anónima», a constituir, para la instalación de residuados de la fabricación de productos precocinados y congelados de la pesca, en el polígono industrial de Arinaga (Gran Canaria). Expediente IC-103.

Empresa «Transformados Plásticos Canarias, S. A.», para

la instalación de una industria de transformados plásticos de poliestireno, en el poligono industrial Valle de Guímar (Tenerife). Expediente IC-105.

Empresa «Envasados de Calidad, S. A.» (ENDECA), para la instalación de una industria de tueste y envasado de frutos secos, café y azúcar, en el polígono industrial Valle de Güímar (Tenerife). Expediente IC-110

ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se conceden a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de di-18630

Ilmo. Sr.: El Decreto 484/1969, de 27 de marzo, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, declaró como zona de preferente localización industrial las islas Canarias, estableciendo la concesión de beneficios fiscales, conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre. El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 25 de abril de 1979, aceptó las solicitudes formuladas por las Empreses que al final se relacionan clasificándalas en al grupo se

presas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo «B» a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8.º del Decreto 484/1969, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales: cales:

A) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril

abril.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto número 484/1969, de 27 de marzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RELACION QUE SE CITA

Empresa ·S. A. Cercasa», para la instalación de un taller de reparaciones navales e industriales en el polígono industrial Nuevo Puerto Exterior de Las Palmas de Gran Canaria. Expediente IC-107.

Empresa ·Talleres Navales Pesqueros, S. A.*, para el traslado

y ampliación de su industria de reparaciones mecánicas y navales, en el polígono industrial Nuevo Puerto Exterior de Las Palmas de Gran Canaria. Expediente IC-108.

Empresa Productos Canarios Industriales, S. A. (PROCISA),

Empresa Productos Canarios Industriales, S. A. (PROCISA), a constituir, para la instalación de una industria de moldeado de materias termoplásticas, en el Carrizal, término municipal de Ingenio. Gran Canaria. Expediente IC-109.

Empresa «Riegos Insulares, S. A.», para la ampliación de su industria de fabricación de tubos y mangas de plástico, en el polígono industrial El Goro, Telde, Las Palmas de Gran Canaria. Expediente IC-104. No se le concede la reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal, del Impuesto Industrial, nor no laber sido solicitada. por no haber sido solicitada.

ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se acuer-18631 da la ejecución en sus propios términos de la sen-tencia dictada en 28 de noviembre de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de noviembre de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra de fecha 24 de febrero de 1979 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaidas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 125 de 1976, interpuesto por la Compañía «Edificios Feygón, S.A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de febrero de 1976, en relación con la Contribución Territorial Urbana; Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Edi-*Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Edificios Feygón, S.A.*, contra resolución del Tribunal Económico-Administración Central de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, a su vez desestimatoria de la alzada promovida frente a la cictada nor el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, recaída en el expediente número tres/setenta y tres y que lleva fecha de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, sobre Contribución Territorial Urbana, debemos declarar y declaramos no haber lugar a formular las declaraciones instadas en la demanda: sin expresa imposición de las costas causadas. da; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Y cuya confirmación en 24 de febrero de 1979 por el Alto Tribunal es del siguiente tenor:

«Que desestimando la apelación número treinta y cuatro mil sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, interpuesto por "Edificios Feygón, S.A.", contra sentencia dictada en ventiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Burgos, en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento sobre las costas de esta apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de cienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala. el Subsecretario de Ha-

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ORDEN de 18 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso Contencioso-Administrativo número 507.709. 18632

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.709, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Gabriel Acosta Ruiz y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 3613/1975, de 19 de diciembre. ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 19 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados, números quinientos siete mil setecientos nueve y quinientos ocho mil quinientos ochenta y tres, interpuestos por don Gabriel Acosta Ruiz, don Miguel Chacón Peche, don Luis Bernabé Cuéllar, don Luis Ruiz Aguilera, don Ramón González López de Vinuesa, don Antonio García Esturla, don Manuel Romero Criado y don José María Bernal Rendón; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas. «Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los rea las costas causadas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mendamos y firmamos: Juan V. Barquero.—Eduardo de Nc Louis.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García (firmados y rubricados).

Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Antonio Agúndez Fernández, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.

dia de su fecha.

Certifico: José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestes. Aprel Magrés Cómor.

Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo, Sr. Director general de Presupuestos.

ORDEN de 18 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el 18633 recurso contencioso-administrativo número 507.973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.973, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Lourdes González González, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abo-gado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Lourdes González González, contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden ministerial de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto tres mil docientos noventa y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta y uno de diciembre, sin entrar en consecuencia en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas. imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Víctor Serván.—Angel Falcón.—Miguel

de Páramo (con las rúbricas).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentecia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Miguel de Páramo Cánovas, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí: José Benéitez (rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Acministrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

ORDEN de 18 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.189. 18634

Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.169, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Fabián Bravo Albarrán, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del

Estado, sobre la resolución del Ministerio de Hacienda de 2 de febrero de 1976, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 14 de mayo, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisbilidad propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, y del recurso mismo interpuesto por el Letrado don Juan García Rodriguez, ostentando la representación general de don Fabián Bravo Albarrán, funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, contra la resolución del Miniterio de Hacienda de dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria, en trámite de reposición, del acuerdo del propio Departamento ministerial de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, declaramos que se hallan ajustados al ordenamiento ijurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Victoriano Barquero.—Alfonso Algara.—Víctor Serván.—Angel Falcón García.—Miguel de Páramo Cánovas (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Víctor Serván Mur, Magistrado ponente de esta Sala Quinta del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Certifico: María Pilar Heredero (con rúbrica).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Imo. Sr. Director general de Presupuestos.

ORDEN de 18 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.857. 18635

Sr.: En el recurso contencioso-administrativo númemino. 51: En el recurso contencios-administrativo número 507.857, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Elías de San Segundo Muñoz, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre anulación del Decreto del Ministerio de Justicia 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 18 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contención que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elías San Segundo Muñoz, Oficial de la Administración de Justicia, en su propio nombre y derecho, contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión personal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos de treinta y uno de diciembre del mismo años, por no haberse interpuesto contra estas disposiciones el previo y preceptivo recurso de reposición, sin entrar, en consecuencia, en el examen y resolución del fondo del proceso, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan Victoriano Barquero.—Alfonso Algara.—Víctor Serván.—Angel Falcón, Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Víctor Serván Mur, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha la Sala Quinta del Tribunal Supremo. Certifico: María Pilar Heredero (con rúbrica).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos. Angel Marrio Comez.

Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo, Sr. Director general de Presupuestos.